

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22653

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto de 30 de noviembre de 1973 sobre condiciones de ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación y requisitos para el desempeño del puesto de Capataz.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Decreto de 30 de noviembre de 1973, por el que se regulan las condiciones de ingreso en la Escala de Vigilancia y los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo de Capataz de Telecomunicación.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las pruebas del concurso-oposición para el ingreso en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación se verificarán en los Centros Regionales que se señalen en la respectiva convocatoria, constando, en su fase de oposición, de dos ejercicios eliminatorios, el primero de ellos eminentemente práctico, que versará sobre conocimientos de herramientas utilizadas en la construcción de líneas y en operaciones en el campo relativas a tareas específicas de la profesión, y el segundo, escrito, que se dividirá, a su vez, en tres partes, que consistirán: la primera, en escritura al dictado; la segunda, en la resolución de dos problemas de Aritmética elemental; y la tercera, en el desarrollo de un tema sobre las materias figuradas en el programa anexo a la respectiva convocatoria.

2.º Los méritos a valorar para los candidatos que hubieran superado la fase de oposición y las puntuaciones máximas que podrán asignarse por el Tribunal a cada uno de ellos será la siguiente:

### 1. Antigüedad:

a) Por cada trienio devengado en otros Cuerpos de la Administración de igual coeficiente que el asignado a la Escala de Vigilancia, 0,50 puntos.

b) Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos y Escalas dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 0,05 puntos.

c) Por cada año de servicio como personal interino o contratado en dependencias de Telecomunicación, 0,04 puntos.

### 2. Títulos u oficios:

a) Por la posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente, un punto.

b) Por el oficio de electricista, hasta dos puntos.

c) Por el oficio de carpintero, ebanista o análogo, hasta dos puntos.

d) Por el oficio de montador, ajustador o análogo, hasta dos puntos.

e) Por el oficio de albañil, hasta dos puntos.

f) Por cualquiera de los oficios anteriores, revalidados en Escuelas de Formación Profesional, dos puntos.

3.º A la puntuación obtenida en la fase de oposición se añadirá la correspondiente a la fase de concurso, y la suma de ambas determinará la calificación definitiva del opositor.

4.º Las pruebas a realizar para el desempeño del puesto de trabajo de Capataz estarán constituidas por tres ejercicios, los que versarán sobre las materias que se especifican: El primero, en la resolución de tres supuestos o problemas sobre Aritmética y Geometría elemental; el segundo, en el desarrollo de las preguntas y redacción de partes u oficios relativos a nociones de Mecánica y Telecomunicación, líneas, perturbaciones y averías de líneas, organización de los trabajos, protecciones y construcción del programa figurado en la convocatoria; y el tercero, de carácter práctico, sobre cuestiones relacionadas con la construcción de líneas.

5.º Los funcionarios que fuesen declarados aptos para el desempeño de puestos de trabajo de Capataz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 30 de noviembre de 1973, deberán tomar parte en alguno de los concursos que se anuncian para la provisión de los referidos puestos dentro del plazo de tres años, a partir de la fecha de la declaración de aptitud.

Los funcionarios comprendidos en la disposición transitoria del referido Decreto podrán tomar parte igualmente en dichos concursos.

Los funcionarios que teniendo la aptitud no desempeñen el puesto de Capataz y no hayan tomado parte en ninguno de los concursos anunciados dentro del plazo antes señalado de tres años, deberán convalidar sus conocimientos mediante una prueba de carácter eminentemente práctico sobre cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo para poder seguir concursando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

22654

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se modifica la de 12 de febrero de 1974 que dictaba normas regulando las Guarderías Infantiles Laborales.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 12 de febrero de 1974 establece la obligación de reintegrar al Fondo Nacional de Protección al Trabajo el total de las ayudas que hubiese recibido una Guardería Infantil Laboral al amparo de lo previsto en el apartado a) del artículo 8.º de la misma, en la forma y plazos que se establezca en el Convenio que al efecto se suscriba. No obstante lo anterior, razones de equidad, así como la finalidad social perseguida, acorde con la trayectoria política del Ministerio de Trabajo, consistente en favorecer la creación de estas instituciones y, consiguientemente, la integración de la madre trabajadora en el mundo laboral, aconsejan modificar la Orden ministerial citada, transformando la condición de exigencia del reintegro de tales ayudas en otras a fondo perdido, siempre que durante un determinado período de tiempo la Guardería Infantil Laboral cumpla la finalidad asistencial para la que ha sido creada.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se añade al artículo 10 de la Orden de 12 de febrero de 1974 un párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Ello no obstante, cuando la Guardería Infantil Laboral hubiera funcionado con tal carácter durante el plazo de treinta años, computados desde el siguiente al de la concesión de la ayuda, a que se refiere el párrafo anterior, no se exigirá su reintegro, pasando a fondo perdido.»

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sras. Subsecretario del Departamento y Director general de Trabajo.

22655

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Frio Industrial y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Frio Industrial y sus trabajadores; y Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 31 de julio del año en curso, se remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Frio Industrial y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las oportunas negociaciones, el 5 de junio de 1974 por la Comisión Deliberadora designada a tal efecto, acompañándose al mismo, resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales e informe favorable del Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.